



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Al revisarse el presente proceso, se observa que si bien la parte demandante allegó la información de los canales digitales de las partes, así como la constancia de “notificación” al demandado, es preciso señalar que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Y es que véase que la demandante indicó “*citación para diligencia de notificación personal*”, cuando con la norma en comentario no es necesaria la citación, ya que al enviarse la copia de la demanda, sus anexos y el auto que admite la demanda, ya se está surtiendo la notificación, por lo que no es posible aceptar la diligencia de notificación efectuada por la parte ejecutante.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante para que surta la notificación personal del demandado, en virtud a la nueva normatividad que rige en la materia, esto es el Decreto 806 de 2020, la misma se hará de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 8º del decreto mencionado.

Sobre el particular, deberá tener especial atención la ejecutante con el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiendo que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comentario precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

Adicionalmente, informará en dicha notificación que la contestación de la demanda se hará al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

En el caso de hacerse la notificación por correo electrónico, deberá, Indicar al juzgado la forma en la que obtuvo dirección electrónica del demandado, en virtud a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del mencionado decreto.

Notifíquese

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f93d401618b136dd10620381f51274b667ed4ee27a3b759d8335b23b9fd2ba04

Documento generado en 16/09/2020 09:04:04 p.m.